



## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 00046 00</b>
<b>Decisión</b>	INCORPORA – REQUIERE

Se incorpora constancia de envío de comunicación al demandado JUAN CARLOS GRISALES BETANCUR, a la dirección electrónica aportada en la demanda que cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, la cual no se tendrá en cuenta por cuanto no da cuenta de los datos de este proceso.

De otro lado se incorpora memorial mediante el cual se informa la existencia de dos procesos con los mismos hechos y pretensiones, así como comunicación remitida por la Oficina Judicial de Medellín en la que se aclara que realmente existen tres procesos con igualdad de hechos y pretensiones, situación que se debe a múltiples presentaciones de la demanda y no a un doble reparto, razón por la cual no es posible que dicha dependencia anule ninguno de los repartos realizados.

De otro lado, se observa que se libró mandamiento de pago por auto del 15 de febrero de 2022 (Archivo 5), y a la fecha, la parte demandante no ha aportado constancia de haber adelantado las gestiones necesarias para notificación al demandado JUAN CARLOS GRISALES BETANCUR.

Se pone de presente el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente:

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida*

*tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es, adelantar las gestiones para notificar a JUAN CARLOS GRISALES BETANCUR, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Se advierte que el término concedido es suficiente para vincular al demandado, así las cosas, el término otorgado no se agota con las gestiones tendientes a notificar, sino con la notificación efectiva.

Si dentro del término indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 001** hoy **11 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511ee9563c121913f94c9a15b13343d61048ade86b91bb362b998f4bf70ed412**

Documento generado en 19/12/2022 11:59:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**